



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Septiembre, 2018

Contenido

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO	4
CAPITULO I: LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 1 : DEFINICIÓN	4
ARTÍCULO 2 : DE LAS CARRERAS.....	4
ARTÍCULO 3 : ESTUDIANTE REGULAR.....	5
ARTÍCULO 4 : CALENDARIO	5
ARTÍCULO 5 : DEFINICIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN A LOS CURSOS.....	5
ARTÍCULO 6 : EVALUACIÓN DE CARRERAS Y CURSOS.....	5
ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CARRERAS.....	6
ARTÍCULO 8 : RECONOCIMIENTOS Y EQUIPARACIONES	6
ARTÍCULO 9 : RÉGIMEN DE ADMISIÓN	6
ARTÍCULO 10 : PLAN MATRICULADO.....	7
ARTÍCULO 11 : TÍTULOS	7
ARTÍCULO 12 : GRADUACIÓN	7
ARTÍCULO 13 : REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	8
ARTÍCULO 14 : CERTIFICACIONES.....	8
ARTÍCULO 15 : OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN	8
ARTÍCULO 16 : EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN	9
ARTÍCULO 17 : DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN	9
ARTÍCULO 18 : BECAS.....	9
ARTÍCULO 19 : OTROS ASPECTOS	9
CAPITULO II: INGRESO ESTUDIANTIL	10
ARTÍCULO 20 : ORIENTACIÓN	10
ARTÍCULO 21 : INFORMACIÓN DE MATRICULA.....	10
ARTÍCULO 22 : SOBRE LOS CURSOS MATRICULADOS	11
ARTÍCULO 23 : PROCEDIMIENTO DE MATRICULA.....	11
ARTÍCULO 24 : CONDICIONES DE ESTUDIANTES	11
ARTÍCULO 25 : PERIODOS DE MATRICULA.....	12
ARTÍCULO 26 : CAMBIOS DE MATRICULA O CARRERA	12

ARTÍCULO 27 : CAMBIOS DE CARRERA	13
ARTÍCULO 28 : TRASLADOS ENTRE SEDES.....	13
ARTÍCULO 29 : RETIRO DE CURSOS	13
ARTÍCULO 30 : RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO	14
ARTÍCULO 31 : RETIRO JUSTIFICADO EXTRAORDINARIO.....	14
ARTÍCULO 32 : CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES INACTIVOS.	15
CAPITULO III: CARGA ACADÉMICA.....	15
ARTÍCULO 33 : DEFINICIÓN DE CARGA ACADÉMICA	15
ARTÍCULO 34 : HORARIO INSTITUCIONAL	16
ARTÍCULO 35 : HORAS LECTIVAS POR CURSO	16
ARTÍCULO 36 : ASISTENCIA	16
ARTÍCULO 37 : LLEGADAS TARDÍAS.....	17
ARTÍCULO 38 : JUSTIFICACION AUSENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES	18
ARTÍCULO 39 : JUSTIFICACION DE AUSENCIAS A CLASES.....	18
ARTÍCULO 40 : BLOQUES DE CURSOS	18
CAPITULO IV: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES	19
ARTÍCULO 41 : REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS	19
ARTÍCULO 42 : REPROBACIÓN DE LOS CURSOS.....	19
ARTÍCULO 43 : NOMENCLATURA.....	20
ARTÍCULO 44 : PRUEBAS PARCIALES Y FINALES DE LOS CURSOS	20
ARTÍCULO 45 : REQUISITOS EXÁMENES DEL ESTUDIANTE	20
ARTÍCULO 46 : PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.....	21
ARTÍCULO 47 : NORMATIVA PARA PRUEBAS ORALES.....	22
ARTÍCULO 48 : APROBACIÓN PRUEBAS POR SUFICIENCIA	22
ARTÍCULO 49 : CURSOS NO AUTORIZADOS PARA PRUEBAS DE SUFICIENCIA.....	23
ARTÍCULO 50: NOTA DE APROBACIÓN DE UNA PRUEBA POR SUFICIENCIA.....	23

ARTÍCULO 51 : RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES	24
ARTÍCULO 52 : EVIDENCIAS PARA EL RECLAMO	25
ARTÍCULO 53 : PERDIDA DE EXAMENES POR PROFESOR	25
ARTÍCULO 54 : TIEMPO REALIZACION PRUEBAS	25
ARTÍCULO 55 : ENTREGA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS	25
ARTÍCULO 56 : RECURSO CONTRA CALIFICACIÓN FINAL DE LA “EVALUACION FINAL DE GRADUACIÓN”	25
ARTÍCULO 57 : REGIMEN DISCIPLINARIO EN PRUEBAS	26
CAPITULO V: REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TITULO DE DIPLOMADO PARAUNIVERSITARIO	26
ARTÍCULO 58 : REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	26
CAPITULO VI: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES	27
ARTÍCULO 59 : REQUISITOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO	27
ARTÍCULO 60 : PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO	27
ARTÍCULO 61 : PERIODOS PARA EL RECONOCIMIENTO	28
ARTÍCULO 62 : NO RECONOCER OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN	28
ARTÍCULO 63 : FECHAS DE RECONOCIMIENTOS.....	28
CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES	29
ARTÍCULO 64 : LA REGULACION.....	29
ARTÍCULO 65 : VIGENCIA	29

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

INSTITUTO LATINO DE FORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO I: LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 1 : DEFINICIÓN

El Reglamento de Régimen Académico regula todas las actividades, trámites y procesos académicos a los que estará sometido el estudiante que ingrese a cualquiera de las carreras de Diplomado Parauniversitario del Instituto Latino de Formación Integral (ILAFORI). Así como todas las disposiciones académicas que deberán acatar los profesores del mismo Instituto.

Es deber de los estudiantes, profesores y del personal académico – administrativo, del ILAFORI, conocer y acatar las disposiciones que contienen el presente reglamento, el Estatuto orgánico, el reglamento de vida estudiantil y demás lineamientos, directrices y disposiciones de normativa interna del instituto que le sean atinente.

ARTÍCULO 2 : DE LAS CARRERAS

ILAFORI como instituto parauniversitario, ofrecerá carreras de dos o tres años de Diplomado Parauniversitario. El estudiante se hace acreedor al concluir satisfactoriamente sus estudios superiores del título de Diplomado Parauniversitario el cual tiene carácter de pregrado a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 3 : ESTUDIANTE REGULAR

Estudiantes regulares son las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado Parauniversitario (pregrado) que se imparten y cumplen la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

ARTÍCULO 4 : CALENDARIO

El Calendario anual fijará las fechas, actividades, períodos de matrícula, retiro de cursos, exámenes por suficiencia, modalidad presencial cursos cuatrimestrales y otras actividades que se realizarán, y al cual tendrá acceso el estudiante.

ARTÍCULO 5 : DEFINICIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACIÓN A LOS CURSOS

La unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj, semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas o su equivalente, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

El estudiante matriculará una carga académica máxima en el programa de Diplomado Parauniversitario, de 19 créditos por cuatrimestre.

ARTÍCULO 6 : EVALUACIÓN DE CARRERAS Y CURSOS

La evaluación de los cursos se regirá por los porcentajes y parámetros establecidos en el plan de estudios aprobado para cada carrera por el Consejo Superior de Educación.

El docente únicamente podrá establecer estrategias metodológicas para impartir el curso pero no podrá cambiar los rangos y parámetros de evaluación aprobados previamente

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CARRERAS

Las carreras de Diplomado Parauniversitario deberán ser actualizadas periódicamente acorde con la normativa del Consejo Superior de Educación.

Todo estudiante inscrito en una carrera está sujeto a las modificaciones que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos que ya aprobó o que esté cursando. Cuando se implementa un nuevo Plan de Estudios, el estudiante activo tiene derecho a que se le mantenga en el plan o en forma voluntaria, puede solicitar el traslado al nuevo plan de estudios.

La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de Diplomado Parauniversitario se aplicará a partir del periodo lectivo siguiente a su aprobación.

ARTÍCULO 8 : RECONOCIMIENTOS Y EQUIPARACIONES

Lo referente a reconocimiento y equiparaciones será normado en el Capítulo VI de Reconocimiento y procedimientos.

ARTÍCULO 9 : RÉGIMEN DE ADMISIÓN

Para ingresar a ILAFORI, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Presentar original y fotocopia del título de Bachiller en Educación Media o su equivalente.
- b. Cumplir con los requerimientos establecidos para las diferentes carreras.
- c. Llenar la solicitud de admisión y presentar la documentación que ILAFORI exija.
- d. Presentarse a entrevista con el funcionario que ILAFORI designe.
- e. Cancelar los derechos y tarifas correspondientes.

- f. Presentar cédula de identidad vigente y copia. En caso de ser menor de edad, deberá presentar cédula de menor. En caso de ser extranjeros, debe presentar la cédula de residencia, carné de refugiado o pasaporte vigente con los permisos correspondientes de residencia en el país.
- g. Presentar dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- h. Original y copia del título de Bachillerato en Enseñanza Media o su equivalente. En caso de haber sido emitido en un país extranjero, dicho título tendrá que presentarse debidamente legalizado y equiparado, mediante resolución administrativa hecha por el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 10 : PLAN MATRICULADO

La entrada en vigencia de las actualizaciones o modificaciones de los planes de estudios de una carrera de Diplomado Parauniversitario se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso del periodo lectivo siguiente; sin perjuicio de que los estudiantes ya matriculados, decidan voluntariamente someterse a los mismos.

ARTÍCULO 11 : TÍTULOS

El estudiante al finalizar satisfactoriamente sus estudios superiores se hace acreedor de la obtención de un título de Diplomado Parauniversitario el cual tiene carácter de pregrado.

ARTÍCULO 12 : GRADUACIÓN

Para obtener el Diplomado se deberán aprobar todos los cursos del Plan de Estudios respectivo, realizar y aprobar la evaluación final de graduación en la modalidad previamente autorizada por el Consejo Superior de Educación para dicha carrera y cumplir con los demás requisitos de graduación establecidos en el plan de estudios y por ILAFORI.

ARTÍCULO 13 : REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Para obtener el Diplomado Parauniversitario el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo V de Requisitos de Graduación, establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14 : CERTIFICACIONES

- a. ILAFORI extenderá certificaciones relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrícula y otros de similar naturaleza a los estudiantes que así lo requieran. Las mismas serán extendidas exclusivamente por Registro, ocho días hábiles después de efectuado el trámite y previo pago de la tarifa correspondiente.
- b. Aquellos estudiantes que no tengan su expediente al día, no se les extenderá certificación, mientras permanezcan en esa situación.

ARTÍCULO 15 : OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN

- a. Para poder matricular la opción de evaluación final de graduación, el estudiante debe cumplir con lo establecido en el reglamento respectivo y con la autorización del Coordinador de Carrera.
- b. Cada opción de evaluación final de graduación, será realizada por un solo estudiante. En casos justificados, el número de estudiantes participantes en un tema específico, está sujeto a la aprobación del Coordinador de Carrera respectivo y del Director de ILAFORI.
- c. La designación del delegado o profesor tutor, se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo 38639-MEP vigente.
- d. La opción de evaluación final de graduación se aprobará con un mínimo de 70.
- e. En caso de reprobación, el estudiante debe matricular nuevamente, e iniciar todo el proceso correspondiente a la opción de evaluación final de graduación elegida.

ARTÍCULO 16 : EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN

La evaluación de la opción final de graduación, se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento, los lineamientos establecidos por el Director de ILAFORI que regulan los procedimientos y las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 17 : DE LAS OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN

Las opciones finales de graduación serán las aprobadas previamente por el Consejo Superior de Educación para cada carrera a saber: prueba comprensiva, práctica supervisada o proyecto, según esté definido para cada Diplomado Parauniversitario.

ARTÍCULO 18 : BECAS

Para los estudiantes que hayan sido admitidos, queda a discreción de la institución el otorgamiento de becas, descuentos o exoneraciones; de acuerdo con las posibilidades y criterios que la misma institución defina.

ARTÍCULO 19 : OTROS ASPECTOS

La Institución ofertará a los estudiantes, en cada ciclo lectivo, los cursos que conforman el plan de estudios de cada carrera activa según el orden establecido en la malla curricular y de manera tal que ningún curso se deje de impartir durante un período superior a dos ciclos lectivos consecutivos.

El instituto podrá establecer una política de cantidad mínima de estudiantes matriculados, para la apertura de sus cursos. Si por razones administrativo-financieras propias de la Institución no fuere viable ofrecer alguno o algunos de los cursos regulares en el ciclo lectivo correspondiente, para los estudiantes que los necesitaren en la conclusión de sus estudios, podrá ofrecer un Plan Remedial a fin de garantizar el derecho a la educación del estudiante.

Corresponderá al Director, realizar las reformas del presente Reglamento y someterlas a revisión del Comité Académico. Dichas reformas, regirán a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación

CAPITULO II: INGRESO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 20 : ORIENTACIÓN

El estudiante que ingrese a ILAFORI contará con el apoyo y la asesoría de cada uno de los (las) coordinadores(as) de carrera a la cual pertenezca, en cuanto a:

- a. Orientación sobre su carrera.
- b. Aclaración sobre el Reglamento de Régimen Académico.
- c. Procesos de reconocimiento de estudios de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Educación Superior Parauniversitaria.
- d. Orientación sobre las modalidades de graduación.
- e. Proceso de reconocimiento de estudios en otras instituciones.

ARTÍCULO 21 : INFORMACIÓN DE MATRICULA

El estudiante tendrá derecho a que se le entregue la siguiente información de matrícula:

- a. Plan de Estudios.
- b. Los requisitos necesarios que deberá cumplir el estudiante en la respectiva carrera.
- c. Costo de los estudios, horarios, financiamiento y otras disposiciones comunes para el estudiante.
- d. El estudiante se comprometerá a respetar el orden del programa que establece la carrera.

ARTÍCULO 22 : SOBRE LOS CURSOS MATRICULADOS

Al momento de matricular, el estudiante deberá:

- a. El estudiante solamente podrá asistir al curso y grupo en el que se encuentre debidamente matriculado. ILAFORI únicamente reconocerá la nota asignada por el profesor del curso y grupo en que el estudiante esté matriculado.
- b. El estudiante deberá verificar que se encuentra dentro de la lista oficial de clase del profesor desde la primera sesión. En caso de que el estudiante no aparezca en la lista oficial, deberá presentarse a Registro o con la Coordinación encargada del programa académico para identificar el origen del problema y normalizar su situación.
- c. Como parte del período lectivo, se deben incluir las evaluaciones propias del curso, las cuales se realizarán de acuerdo al Calendario Académico o indicadas en el programa del curso.
- d. Serán considerados como días feriados únicamente aquellos que hayan sido declarados como tales por ley.

ARTÍCULO 23 : PROCEDIMIENTO DE MATRICULA

- a. La matrícula es el acto mediante el cual una persona es admitida en ILAFORI y adquiere o renueva su condición de estudiante, luego de haber cumplido con los requisitos de admisión o ingreso establecidos.
- b. Todo estudiante admitido asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas del ILAFORI.

ARTÍCULO 24 : CONDICIONES DE ESTUDIANTES

Los estudiantes se integran al ILAFORI en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. **Estudiante nuevo:** Se considera estudiante nuevo aquel que realiza sus trámites de ingreso en el ILAFORI por primera vez y cumple con los requerimientos de admisión en este reglamento.
- b. **Estudiante Regular:** Estudiantes regulares son las personas que reciben formación mediante matrícula formal en una de las carreras de Diplomado

Parauniversitario (pregrado) que se imparten y cumplen la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

- c. **Estudiante Inactivo:** Es considerado estudiante inactivo aquel estudiante regular que no realiza procesos de matrícula en el ILAFORI durante dos periodos consecutivos. Este estudiante podrá renovar su condición de estudiante activo después de cumplir con los requerimientos y condiciones que se establecen en este reglamento.
- d. **Participante oyente:** Participante oyente es la persona que sin ser estudiante se le permite asistir a un curso como oyente. Podrán participar las personas que estén en programas de intercambio y cumplir con la normativa interna del ILAFORI.

ARTÍCULO 25 : PERIODOS DE MATRICULA.

El ILAFORI, tendrá diferentes periodos de matrícula de acuerdo a como estén organizados y aprobados sus planes de estudio y programas.

- a. **Matricula ordinaria:** Será el periodo previo al inicio de lecciones de acuerdo al calendario establecido por el Instituto.
- b. **Matrícula extraordinaria:** El periodo de matrícula extraordinaria se cierra, al finalizar la segunda semana de haber iniciado las lecciones.

El estudiante que no se matricule en los períodos ordinarios o extraordinarios y asista a lecciones, perderá automáticamente cualquier derecho de nota y acreditación del o los cursos a los que esté asistiendo.

ARTÍCULO 26 : CAMBIOS DE MATRICULA O CARRERA

El cambio de curso ocurre cuando el estudiante decide retirarse formalmente para asistir a otro curso o grupo. Para este trámite el estudiante debe:

- a. Solicitar la autorización de cambio a la Coordinación de Carrera.
- b. Una vez que cuenta con la autorización, presentarse a la unidad administrativa correspondiente para hacer el registro de cambio de curso.
- c. Cancelar los aranceles respectivos para dicho trámite.

Este trámite solo se podrá efectuar en el período establecido para ello en el Calendario Académico y siempre que las condiciones del curso a cambiar lo permitan, como la capacidad del espacio y recursos de aula o laboratorio.

ARTÍCULO 27 : CAMBIOS DE CARRERA

El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá:

- a. Solicitar la autorización de ingreso a la Coordinación de Carrera, donde se imparte el Diplomado Parauniversitario al que desee ingresar.
- b. Una vez que cuenta con la autorización, presentarse a Registro para la validación del proceso y actualización del expediente estudiantil.

El trámite administrativo del cambio de carrera, no tendrá costo para el estudiante. Este trámite se hará efectivo solo antes del inicio de períodos académicos.

ARTÍCULO 28 : TRASLADOS ENTRE SEDES

El estudiante puede llevar cursos en las diferentes sedes del ILAFORI, siempre que tengan activa la oferta o programa que lleva el estudiante, dado que el estudiante no puede matricular un curso aislado del plan de estudios de la carrera en la sede que se inscribió y previo cumplimiento de los requisitos administrativos que defina el ILAFORI.

ARTÍCULO 29 : RETIRO DE CURSOS

Se entiende por retiro de cursos, la salida del estudiante de la institución por diversas razones:

- a. Si el estudiante se retira de la carrera parauniversitaria que cursa, por dos ciclos lectivos o más consecutivos, quedará en condición de estudiante inactivo y a

su reingreso debe incorporarse al plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento. Los cursos aprobados con el plan anterior serán sometidos a un proceso de equiparación respecto al plan de estudios vigente, quedará a discreción de la Institución otorgar nuevamente o no, beneficios al estudiante, de acuerdo con la política administrativa de matrícula vigente.

- b. Ningún estudiante, podrá regresar a una carrera que se encuentre cerrada, deberá trasladarse a otro programa que se encuentre activo. Podrá someter a equiparación los cursos que haya aprobado.

ARTÍCULO 30 : RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO

El retiro ordinario se produce cuando el estudiante decide retirar formalmente un curso matriculado en el período que el ILAFORI tiene asignado para ello. Para este trámite el estudiante deberá:

- a. Solicitar la autorización de retiro al Coordinador de la Carrera.
- b. Una vez que cuenta con la autorización, presentarse a la unidad administrativa correspondiente para hacer el registro del retiro.
- c. Cancelar los aranceles respectivos para dicho trámite.
- d. Se aplicarán las políticas financieras que el ILAFORI establezca.

ARTÍCULO 31 : RETIRO JUSTIFICADO EXTRAORDINARIO

En el caso de un retiro extraordinario justificado:

- a. El retiro extraordinario de cursos se produce cuando el estudiante es autorizado a retirarse de uno o varios cursos, por razones justificadas, fuera del tiempo establecido en el Calendario Académico.
- b. La solicitud de retiro extraordinario la debe hacer el estudiante ante la Coordinación de Carrera, de manera escrita.
- c. Se aplicarán las políticas financieras que el ILAFORI establezca.

ARTÍCULO 32 : CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES INACTIVOS.

El estudiante inactivo que desea retomar estudios debe tener en cuenta que:

- a. Si el estudiante se retira del Instituto o de la carrera por dos ciclos lectivos consecutivos o más, quedará en condición de estudiante inactivo y a su regreso debe incorporarse al plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento. Los cursos aprobados con el plan anterior serán sometidas a un proceso de reconocimiento respecto al plan de estudios vigente, quedará a discreción de la Institución otorgar nuevamente o no, beneficios al estudiante, de acuerdo a la política administrativa de matrícula vigente.
- b. Ningún estudiante, podrá regresar a un Diplomado Parauniversitario que se encuentre cerrado; este no podrá continuar en dicho plan, deberá trasladarse a otra carrera de diplomado parauniversitario que se encuentre activa.

CAPITULO III: CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 33 : DEFINICIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Se entiende por carga académica la suma de los créditos de los cursos del Plan de estudios de una Carrera de Diplomado Parauniversitario que matricula un estudiante por cuatrimestre, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.

ARTÍCULO 34 : HORARIO INSTITUCIONAL

ILAFORI definirá los horarios de sus cursos en función de la capacidad de las instalaciones y de la demanda. El horario de la institución es de lunes a domingo desde las 7 a.m. hasta las 11:00 p.m.

ARTÍCULO 35 : HORAS LECTIVAS POR CURSO

- a. La cantidad de horas lectivas semanales correspondientes a cada curso será definida de acuerdo con la carga académica aprobada en el plan de estudios, por el Consejo Superior de Educación.
- b. Una hora lectiva equivale a cincuenta (50) minutos efectivos de clase. Cada curso tiene la cantidad de horas teóricas y prácticas, que corresponde a los créditos y a la distribución de horas contempladas en el plan de estudios aprobado.

ARTÍCULO 36 : ASISTENCIA

A continuación, se listan los elementos que orientan el tema de las ausencias injustificadas:

- a. La asistencia a los cursos es obligatoria.
- b. La ausencia injustificada se produce cuando un estudiante no asiste a clases y no presenta la justificación correspondiente a dicha ausencia.
- c. En caso de abandono de las clases, sin que el estudiante realice el debido proceso para el retiro del curso. La nota que se le debe consignar al finalizar el curso, será la correspondiente al porcentaje asignado a cada uno de los rubros evaluados hasta el momento del abandono.

- d. Se considerará presente a un estudiante que permanezca al menos un ochenta por ciento (80%) de la lección.
- e. La acumulación de ausencias, se normará por lo establecido en el programa de cada curso o de acuerdo a la normativa interna del instituto.
- f. El abandono de un curso afecta directamente el promedio académico del estudiante, lo que implicará pérdida de beneficios, becas y otorgamiento de méritos académicos, entre otros.

ARTÍCULO 37 : LLEGADAS TARDÍAS

En relación a las llegadas tardías, se indica:

- a. Llegadas tardías; es obligación del estudiante presentarse puntualmente a las lecciones en el horario que ha matriculado. Se considera que el estudiante ha llegado tarde cuando han pasado quince minutos desde el momento en que inició la clase. Las llegadas tardías podrán justificarse en casos de fuerza mayor. A este efecto el estudiante deberá presentar un documento que demuestre la causa de su llegada tardía. El profesor podrá valorar la pertinencia de la justificación de la llegada tardía.
- b. Tres llegadas tardías, al inicio de clase o después de los recesos; equivalen a una ausencia.
- c. En caso de que el profesor no se presente a impartir el curso en la hora prefijada, el estudiante deberá esperar un tiempo mínimo de 30 minutos. Aquellos cursos que se imparten con una duración mayor a tres horas por sesión, el tiempo mínimo de espera por parte de los estudiantes es de 60 minutos. Los estudiantes deberán hacer una lista de asistencia y presentarla en el área administrativa o académica encargada.

ARTÍCULO 38: JUSTIFICACION AUSENCIA A PRUEBAS O EVALUACIONES

El estudiante podrá realizar las justificaciones a ausencias de acuerdo a los elementos informados a continuación:

- a. La asistencia a exámenes es obligatoria.
- b. Ausencias a pruebas: el estudiante deberá justificar la ausencia ante el profesor o Coordinador de Carrera, en forma escrita en un lapso no mayor a ocho días hábiles posteriores a la fecha en la que se realizó la evaluación y solo se acepta causas de fuerza mayor. Las condiciones y costos para la reposición debido a ausencias justificadas serán reguladas en la normativa interna. El profesor decidirá la fecha de reposición de la prueba, pero el tiempo no será superior a 8 días hábiles.
- c. Se consignará nota cero a las pruebas o evaluaciones realizadas o a presentar correspondientes al día de la ausencia.
- d. La acumulación de ausencias, en materia de evaluación, se normará por lo establecido en el programa de cada curso o de acuerdo a la normativa interna del instituto.

ARTÍCULO 39 : JUSTIFICACION DE AUSENCIAS A CLASES

- a. El estudiante deberá justificar la ausencia de la clase, en forma escrita en un lapso no mayor a ocho días hábiles posteriores a la fecha de la ausencia, ante el profesor.
- b. Queda a criterio del profesor, la aceptación o no de la justificación.

ARTÍCULO 40 : BLOQUES DE CURSOS

Las carreras de Diplomado Parauniversitario tendrán una duración de dos o tres años, estarán organizadas en seis o nueve ciclos cuatrimestrales de quince semanas, según

corresponda, y concluirán con la entrega del título de Diplomado Parauniversitario. Las carreras deberán cumplir con un mínimo de 60 hasta un máximo de 96 créditos, la carga académica no podrá exceder de 19 créditos por cuatrimestre y la cantidad de cursos de un plan de estudios no será inferior a 18.

CAPITULO IV: EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 41 : REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

La evaluación de los cursos, se rige por las normas siguientes:

- a. Las calificaciones se cuantifican en una escala de 0 a 100, sin decimales.
- b. Los cursos se ganan con nota superior o igual a 70.
- c. La forma de evaluar será presentada por el profesor en el programa de cada curso, en apego a normas y orientaciones contempladas en el presente reglamento de acuerdo con la orientación pedagógica propuesta por ILAFORI y de conformidad con el plan de estudios previamente aprobado por el Consejo Superior de Educación.
- d. Se aplicará el método común de redondeo al entero más próximo, en el resultado final del curso y en pruebas extraordinarias.
- e. En ningún caso se permitirá eximir al estudiante de la prueba final.

ARTÍCULO 42 : REPROBACIÓN DE LOS CURSOS

El estudiante que obtiene un promedio final inferior a 60, reprueba y debe repetir el curso.

ARTÍCULO 43 : NOMENCLATURA

- a. Los códigos de los cursos dependerán de lo autorizado en el plan de estudios de cada carrera.

- b. Las abreviaturas más utilizadas en el sistema de información son:
 1. Suficiencias: SUF.
 2. Convalidación: CNV.
 3. Reconocimiento interno de curso: RIC.
 4. No se presentó: NSP.
 5. Aprobado: APR.
 6. Reprobado: REP.
 7. Retiro Justificado: RJ.
 8. Retiro Injustificado: RI.
 9. Curso Actual: CA
 10. Curso Actual Pendiente de nota: CAP.
 11. Examen Extraordinario: EXT.
 12. Curso Ordinario: ORD.

ARTÍCULO 44 : PRUEBAS PARCIALES Y FINALES DE LOS CURSOS

Toda prueba parcial o final del curso estará indicada en el cronograma de actividades del programa de curso. El profesor deberá indicar los objetivos y contenidos fundamentales que serán evaluados con una anticipación mínima de ocho días naturales para cada prueba. Los contenidos y objetivos a evaluar, serán los establecidos en el programa del curso.

ARTÍCULO 45 : REQUISITOS EXÁMENES DEL ESTUDIANTE

En todo tipo de examen parcial o final, que se practique en ILAFORI el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar al examen a la hora establecida.
- b. Una vez distribuido el examen, se otorgará un tiempo máximo de veinte minutos para evacuar consultas. Las consultas que se evacuen durante ese período deberán formularse en voz alta, una vez que el profesor le otorgue la palabra.
- c. Los estudiantes deberán tener, al inicio del examen, todos los materiales necesarios para el mismo sobre el pupitre, conforme a las indicaciones del profesor. Durante el examen no se permitirá ningún material o equipo distinto al autorizado por el profesor, ni prestar materiales a otro compañero.
- d. Permanecer en el aula durante todo el desarrollo del examen.
- e. Firmar el acta de "asistencia a examen" al finalizar y entregar el mismo.
- f. Realizar el examen con el grupo en el que se encuentra matriculado.
- g. Para realizar los exámenes, los estudiantes traerán sus cuadernos de examen en blanco y sin nombre.
- h. Asimismo, deberán realizarlo con bolígrafo, no se aceptarán apelaciones de exámenes escritos con lápiz y que no se presenten en cuadernos oficiales.
- i. No se aceptarán apelaciones de cualquier tipo de pruebas, en donde hayan tachones o no sea legible las respuestas.
- j. El tiempo máximo para realizar el examen es de tres horas, excepto en el caso de pruebas comprensivas para optar por el título de Diplomado Parauniversitario, cuyo tiempo máximo es de cinco horas.
- k. Se respetará lo establecido en la Ley 7600.

ARTÍCULO 46 : PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

- a. El estudiante que obtiene un promedio final igual o mayor a 60 y menor a 70, tiene derecho a una prueba extraordinaria, en los cursos que por su naturaleza lo permita. Esta evaluación se realiza una semana antes de iniciar el siguiente ciclo lectivo. En este caso es necesario cancelar un arancel con al menos dos días de antelación. Si el estudiante aprueba el examen de extraordinario se le

consignará la calificación de setenta (70) como nota final de su curso, en caso contrario se mantiene la nota obtenida en el curso previa a la prueba extraordinaria.

- b. El estudiante que no se presente a realizar una prueba extraordinaria en la fecha que fuere establecida, debe cursar nuevamente el curso, salvo cuando anteceden causas justificadas de ausencia. La justificación deberá presentarse ante la Coordinación de Carrera, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se aplicó la evaluación. Si se acepta la justificación, el estudiante tiene derecho a presentar la prueba extraordinaria, la cual será reprogramada por una única vez.

ARTÍCULO 47 : NORMATIVA PARA PRUEBAS ORALES

Cuando las pruebas sean orales, se presentan ante el profesor del curso y otro profesor invitado o alguna autoridad académica. A los efectos se levantará un acta en la que se hará constar el resumen de lo actuado, el resultado del estudiante y deberá firmarse por el profesor del curso, el profesor invitado o la autoridad académica. Las pruebas orales se podrán aplicar en aquellos planes de estudios debidamente aprobados por el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 48 : APROBACIÓN PRUEBAS POR SUFICIENCIA

Para que ILAFORI pueda realizarle válidamente a un estudiante, exámenes por suficiencia se debe entender estos como una modalidad de evaluación mediante la cual el estudiante puede demostrar los conocimientos y aptitudes requeridas de acuerdo con los objetivos de un determinado curso. Esta modalidad no implica la asistencia sistemática a lecciones. La suficiencia se comprobará mediante instrumentos de medición acordes al caso.

Cuando un estudiante regular del Instituto, considera que domina la materia de un curso, puede:

- a. Realizar una prueba por suficiencia, previa presentación de la solicitud ante Registro, quien la canaliza a la Coordinación de Carrera para su análisis y aprobación, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de Educación.
- b. Una vez autorizada la solicitud por la Coordinación de Carrera, el estudiante cancela el arancel correspondiente y se matricula en Registro, en el período que la Institución establece para ello, según el Calendario Académico. De no hacerlo en ese lapso, pierde el derecho a realizar la prueba en ese período.
- c. El estudiante deberá estar al día financiera y administrativamente, para poder realizar las suficiencias.

ARTÍCULO 49 : CURSOS NO AUTORIZADOS PARA PRUEBAS DE SUFICIENCIA

- a. La Coordinación de Carrera, podrá limitar las pruebas de suficiencia de aquellos cursos que por su naturaleza no permitan ser evaluadas bajo esta modalidad o que respondan a convenios educativos. El listado de estos cursos deberá ser informado a Registro y aprobados por el Director de ILAFORI.
- b. Tampoco se podrán realizar suficiencias en la opción de evaluación final de graduación.

ARTÍCULO 50: NOTA DE APROBACIÓN DE UNA PRUEBA POR SUFICIENCIA

Se consideran las siguientes situaciones:

- a. La prueba por suficiencia se gana con una nota mínima establecida de 70. En caso de reprobación ILAFORI no permitirá una segunda suficiencia, por lo que deberá matricular el curso.

- b. Cuando las pruebas por suficiencia sean escritas, se conservará una copia del acta en la que conste la calificación y la firma del profesor que lo practicó.
- c. De todo lo anterior, deberá permanecer una copia en el expediente del estudiante, que está en custodia en Registro y consignado en el Sistema de Información de la Institución.

ARTÍCULO 51 : RECURSOS CONTRA CALIFICACIONES

Todo estudiante tiene derecho a impugnar el resultado de las pruebas, de los trabajos, proyectos, investigaciones y el promedio final del curso, para lo cual se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. El profesor deberá entregar el examen efectuado al estudiante, debidamente calificado a más tardar quince días naturales después de aplicado el mismo, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.
- b. En caso de inconformidad con lo resuelto por el docente, el estudiante podrá presentar recurso de revocatoria ante el docente 3 días hábiles después de entregada la calificación.
- c. El docente tendrá que resolver la revocatoria al estudiante en un plazo máximo de 8 días hábiles.
- d. El estudiante podrá establecer un recurso de apelación ante el Coordinador de Carrera, cuando no esté de acuerdo con la respuesta del docente o el docente no haya dado respuesta a su revocatoria, 3 días hábiles después de entregada la resolución o tras el vencimiento del tiempo.
- e. El coordinador de Carrera tendrá un plazo máximo de 8 días hábiles para resolver el recurso planteado.
- f. El estudiante puede incluso plantear en un mismo acto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

ARTÍCULO 52 : EVIDENCIAS PARA EL RECLAMO

Para efectos de reclamo, el estudiante deberá aportar intactos las pruebas originales, trabajos, investigaciones, tareas, así como cualquier otro documento que respalde su reclamo.

ARTÍCULO 53 : PERDIDA DE EXAMENES POR PROFESOR

La pérdida de una prueba, por parte del docente, dará derecho a que se le asigne la nota de 70 y en caso de que el estudiante no esté de acuerdo se le repetirá la prueba reprogramándola dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 54 : TIEMPO REALIZACION PRUEBAS

Los profesores deberán realizar las pruebas dentro del período lectivo correspondiente al curso y en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 55 : ENTREGA RESULTADOS DE LAS PRUEBAS

Los profesores deberán entregar las notas finales a Registro a más tardar ocho días hábiles después de finalizado el período lectivo ordinario y deberán ser entregadas en las actas oficiales que brinda la Coordinación de la Carrera. Por ningún motivo se aceptará otro tipo de documento.

**ARTÍCULO 56 : RECURSO CONTRA CALIFICACIÓN FINAL DE LA
“EVALUACION FINAL DE GRADUACIÓN”**

Contra la calificación final de la “evaluación final de graduación” cabrán los recursos ordinarios de revocatoria con apelación subsidiaria o de reposición. El recurso deberá ser interpuesto ante la oficina del Coordinador de la carrera dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación al estudiante. El escrito debe contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y detallado de los aspectos que se objetan. Además debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma.

El Coordinador de carrera en conjunto con el delegado supervisor, deberán resolver el recurso de apelación, dentro de los 8 días naturales posteriores a su recibo. En los casos en que el recurso de apelación sea procedente, se dará traslado de las acciones recursivas al Director, para que se pronuncie respecto a la apelación en subsidio planteada. Para tal efecto, se adjuntará a la documentación, copia de la resolución que resolvió el recurso de revocatoria. El Director resolverá los recursos de apelación, dentro de los 8 días naturales siguientes al recibo del expediente.

El director dará por agotada la vía administrativa y notificará al estudiante lo resuelto. La resolución debe estar debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 57 : REGIMEN DISCIPLINARIO EN PRUEBAS

Se aplicará el régimen disciplinario en los siguientes casos:

- a. Si un estudiante fuera descubierto alterando o destruyendo cualquier tipo de pruebas.
- b. Si el estudiante comete algún tipo de fraude comprobado al momento de realización de una prueba, se le asignará la nota mínima de cero (0).

CAPITULO V: REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OBTENCIÓN DEL TITULO DE DIPLOMADO PARAUNIVERSITARIO

ARTÍCULO 58 : REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Para obtener el Diplomado Parauniversitario el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Aprobar todos y cada uno de los cursos contemplados en el Plan de Estudios.
- b. Aprobar la opción de evaluación final de graduación, ya sea prueba comprensiva, práctica supervisada o proyecto, acorde con lo autorizado por el Consejo Superior de Educación para cada carrera de Diplomado Parauniversitario.

- c. No tener deudas financieras con la institución.
- d. Tener incluida en el expediente, la documentación exigida como requisito de admisión.
- e. Realizar el trámite de “solicitud de graduación” y cancelar los Derechos de Graduación respectivos en Registro.

CAPITULO VI: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CURSOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 59 : REQUISITOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO

Reconocer hasta un máximo del 40% de los cursos de una carrera formal de la educación superior, a aquellos estudiantes que provengan de otras instituciones, siempre que guarden una similitud de al menos el 60% a nivel de objetivos y contenidos.

Suscribir convenios de articulación con las instituciones de Educación Superior Universitaria públicas y privadas que permitan continuar con el proceso formativo del diplomado parauniversitario en las ofertas académicas que imparten las universidades para garantizar la continuidad de estudio en grados académicos superiores.

ARTÍCULO 60: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO

Para realizar el reconocimiento de cursos, los estudiantes deberán presentar:

- a. Copia del plan de estudios completo, del Instituto Parauniversitario o Universidad de procedencia.
- b. Copia de los programas de los cursos ganados, estos debidamente sellados y firmados por el ente responsable de la entidad de procedencia en todas sus páginas.
- c. Certificación del récord académico del estudiante, emitido por Registro de la entidad de procedencia, en el que consten las notas, créditos y fechas de aprobación de los cursos que han aprobado.

- d. Cancelar la tarifa respectiva.
- e. En caso de que se trate de reconocimiento de cursos llevados en el extranjero, debe presentar copia de los programas y planes de estudio, debidamente certificadas, legalizadas y con su respectiva traducción al idioma español.

ARTÍCULO 61 : PERIODOS PARA EL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de cursos se realizará durante el primer cuatrimestre de estudios y solamente se hace una vez, a partir del ingreso del estudiante a la carrera. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en esos momentos.

ARTÍCULO 62 : NO RECONOCER OPCIONES DE EVALUACIÓN FINAL DE GRADUACIÓN

No podrán ser reconocidas las opciones de evaluación final de graduación y aquellos cursos, que a discreción de ILAFORI, que comprendan actividades de aprendizaje que demanden la presencia necesariamente obligatoria del estudiante.

ARTÍCULO 63 : FECHAS DE RECONOCIMIENTOS

Los estudios de reconocimiento se realizarán en las fechas establecidas para tal fin, indicadas en el Calendario Académico

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64 : LA REGULACION

La regulación específica de los aspectos contemplados en el presente reglamento, así como sus modificaciones posteriores serán aprobadas por el Director y presentadas al Consejo Superior de Educación para su aprobación final.

ARTÍCULO 65 : VIGENCIA

El presente reglamento de Régimen Académico regirá a partir de su aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación.